III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

23479 *Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos, para el desarrollo de diversas actividades de conservación, restauración y difusión en el Monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas.*

Con fecha 27 de octubre de 2026 se ha suscrito el Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) para el desarrollo de diversas actividades de conservación, restauración y difusión en el Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de noviembre de 2026.–La Gerente del Consejo de Consejo del Patrimonio Nacional, Ana Robles González.

ANEXO

Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) para el desarrollo de diversas actividades de conservación, restauración y difusión en el Monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas

REUNIDOS

De una parte, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en virtud de las facultades que le están encomendadas por el artículo 67.p) del Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado mediante Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, representado por doña Ana de la Cueva Fernández, en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 597/2021, de 20 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1.a) del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional.

Y, de otra, la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE), con domicilio en Plaza Castilla, 1, 09003 Burgos, en virtud de las facultades o atribuciones que le están encomendadas por el artículo 20.d) de los estatutos de la Confederación, representada por don Ignacio San Millán Valdivielso, en calidad de su representante legal como Presidente, cargo para el que fue nombrado mediante elección de su Junta Directiva el 19 de septiembre de 2025, permaneciendo actualmente ostentando dicho cargo.

Las comparecientes, con la representación en que actúan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el convenio citado en el encabezamiento, y

EXPONEN

I. Que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante, «Patrimonio Nacional»), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es

diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía en su gestión, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno, creado al amparo de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, cuyos fines son la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y que, en cuanto sea compatible con la afectación que singulariza a esos bienes y derechos, debe adoptar las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes.

II. Que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (en adelante, «la FAE»), es la organización empresarial de ámbito provincial y de carácter intersectorial más representativa, que ostenta la representación institucional y social del empresariado ante las administraciones públicas y otras entidades y organismos de carácter local, autonómico y estatal, defendiendo los intereses generales de la empresa, fomentando la libre iniciativa y la economía de mercado; considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad. Teniendo entre sus fines la promoción del desarrollo económico y social de la provincia de Burgos.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, el Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas, en Burgos, forma parte de los Reales Patronatos cuyos derechos de patronato o de gobierno y administración corresponde administrar a Patrimonio Nacional.

IV. Que ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en materia de protección, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de Patrimonio Nacional y el Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio (en adelante, el «Convenio») al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y sin que en ningún caso deba considerarse que persigue los fines del contrato de patrocinio publicitario regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones para la colaboración entre Patrimonio Nacional y la FAE para el desarrollo de actividades de conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Nacional.

Segunda. *Actuaciones.*

Al amparo del presente convenio se desarrollará el proyecto de restauración de las colgaduras de la Serie de los Emperadores o Serie Roja de la iglesia del Monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas (Burgos), integrada por seis colgaduras, ejecutándose las actuaciones de restauración que resulten posibles en función de las aportaciones obtenidas al amparo del presente convenio.

Tercera. *Obligaciones de Patrimonio Nacional.*

Serán obligaciones de Patrimonio Nacional las siguientes:

1. Determinar, junto con la FAE, la organización, gestión, calendario de actuaciones y seguimiento de las actividades propuestas.
2. Aportar la dirección científica y técnica de los trabajos de restauración de los tapices, compartiendo con la FAE cuanta información genere el proyecto.

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es

3. Revisar el estado de los gastos incurridos y las facturas que presenten los profesionales y empresas que contraten para el correcto desarrollo de las actividades objeto de este convenio, dando fe de la realización de los trabajos.

4. Difundir la colaboración de la FAE en todos los soportes de difusión de la actividad en los términos que ambas partes acuerden en ocasión de cada una de las actividades recogidas en este convenio.

Cuarta. *Obligaciones de la FAE.*

Serán obligaciones de la FAE las siguientes:

1. Canalizar las aportaciones realizadas por las empresas miembros de la FAE que se adhieran al presente convenio, con el fin de facilitar a Patrimonio Nacional la correcta ejecución de las actuaciones previstas en la cláusula segunda. A tal efecto, la FAE realizará una aportación global a Patrimonio Nacional con los fondos obtenidos.

Las empresas miembros de la FAE interesadas se adherirán individualmente al presente convenio mediante la firma del escrito que figura en el anexo I, en el que figurará la entidad participante y el importe de su aportación. Las adhesiones podrán formalizarse durante los seis meses siguientes a la eficacia del convenio.

Para que Patrimonio Nacional pueda proceder a la licitación del proyecto, las aportaciones realizadas por las empresas de la FAE deberán permitir financiar, como mínimo, la restauración de una colgadura, cuyo coste estimado asciende a 100.000 euros. Se podrá ampliar el proyecto hasta la restauración de las seis colgaduras previstas, con un importe máximo estimado de 600.000 euros.

2. Determinar, junto con Patrimonio Nacional, la organización, gestión, calendario y seguimiento de las actuaciones previstas.

3. Comprometerse a no utilizar los materiales facilitados por o producidos para Patrimonio Nacional sin la correspondiente autorización expresa del mismo.

Quinta. *Representación de las entidades adheridas.*

La Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) actuará en representación de las entidades que se adhieran al presente convenio en todas las actuaciones derivadas del mismo.

Sexta. *Confidencialidad.*

Toda información que las partes obtengan recíprocamente como consecuencia de la negociación, formalización y ejecución del presente convenio deberá considerarse información confidencial amparada en el secreto profesional. En virtud de lo anterior, las partes asumen la obligación de no revelar ni permitir a nadie revelar la información confidencial, así como restringir el acceso a aquellas personas cuya intervención sea necesaria para el desarrollo del convenio y deban tener acceso a la misma en relación con los fines antes mencionados.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del presente documento estarán en vigor durante el plazo de cinco años tras la extinción de este convenio por cualquier causa.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

Se constituye una Comisión de seguimiento del convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse.

La Comisión, de composición paritaria, se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sus miembros estimen conveniente, y estará integrada por dos representantes de Patrimonio Nacional, la Delegada de los Reales Patronatos y la Jefa

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es

del servicio de Restauración de la Dirección de las Colecciones Reales, y dos representantes de la FAE, designados por la persona titular de su Presidencia.

Dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De las reuniones se levantará acta con los acuerdos adoptados.

Octava. *Difusión de la colaboración.*

Ambas entidades se comprometen a destacar la colaboración objeto del presente convenio, incluyendo sus logotipos en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, páginas web, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por las entidades.

A tales efectos, las partes facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que solo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

Las medidas de reconocimiento y difusión de la colaboración de las empresas miembros de la FAE adheridas al presente convenio, se establecerán en función de la cuantía de las aportaciones realizadas, conforme a las categorías que se determinen al efecto. La Comisión de Seguimiento acordará la concreción y el desarrollo de dichas medidas.

Novena. *Eficacia y vigencia.*

El presente convenio tendrá vigencia hasta la finalización de las actividades, teniendo en todo caso una duración máxima de cuatro años desde su eficacia.

Se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante la firma del mismo y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Patrimonio Nacional se compromete a informar por escrito remitido a la FAE de estos hechos tan pronto ocurran.

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito su prórroga, en cualquier momento antes de su finalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la citada Ley 40/2015, por el periodo que estimen conveniente.

Décima. *Modificación, extinción y resolución del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad expresa de las partes durante su vigencia, previo acuerdo por escrito, que seguirá los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el convenio original.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causa de resolución las siguientes:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo unánime de todos los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es

partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conlleva indemnización por los perjuicios causados.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Constituirá igualmente causa de resolución del presente convenio que, una vez finalizado el plazo de adhesión previsto en la cláusula cuarta, no se hubiera alcanzado la financiación mínima necesaria para acometer la restauración de una colgadura. En tal caso, el convenio quedará sin efecto.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar. En caso de que, por causa de fuerza mayor, no pudieran ejecutarse las actuaciones previstas en el convenio y la FAE ya hubiera efectuado aportaciones económicas, Patrimonio Nacional se compromete a su debido reintegro.

Undécima. *Jurisdicción.*

Las posibles cuestiones que pudieran plantearse sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos de la aplicación del presente convenio deberán solventarse inicialmente en el seno de la Comisión de Seguimiento. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las cuestiones de litigio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo que corresponda.

Duodécima. *Naturaleza administrativa y transparencia.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes declaran que el presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

El presente convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno [artículo 8.1 b)].

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio a la fecha de la última firma consignada.–Por Patrimonio Nacional, la Presidenta, Ana de la Cueva Fernández.–Por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos, el Presidente, Ignacio San Millán Valdivielso.

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

La entidad, representada por, nombrado por, en ejercicio de sus competencias recogidas en

Manifiesta:

En su condición de miembro de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE), se adhiere al Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) para el desarrollo de diversas actividades de conservación, restauración y difusión en el monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas, de fecha, realizando la aportación de euros, todo ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la entidad, expresa su voluntad de adherirse a dicho convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

cve: BOE-A-2026-23479
Verificable en https://www.boe.es